



DOCUMENTO DIGITAL
Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Presidencia N° 744

Montevideo, 29 de enero de 2024.

VISTO: El llamado a licitación abreviada N° 5/23 para la adquisición de uniformes y calzado, con las características establecidas en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

RESULTANDO: I) Que al referido llamado se presentaron las empresas Alixpa S.A, Alpuy González Adriana Raquel, Cooperativa de Trabajo Cadena Productiva del Cuero, Delgado Costa Jorge Gabriel, Emipal S.A, Fiorella y Cia, J.R. S.R.L., Lusomar S.A., Marsantex Limitada y Rivermind S.A.

II) Que no se recibieron observaciones dentro del plazo establecido para ello.

III) Que las ofertas de las empresas Alpuy González Adriana Raquel, Fiorella y Cia, J.R. S.R.L., Lusomar S.A., y Rivermind S.A no merecieron observaciones formales.

IV) Que la empresa Alixpa S.A. no cumplió con lo solicitado por el artículo 7° del pliego de condiciones particulares, por no indicar el plazo de garantía de los productos ofertados. En consecuencia, su oferta no fue considerada por no presentar un elemento esencial de admisibilidad.

V) Que las empresas Marsantex Limitada y Cooperativa de Trabajo Cadena Productiva del Cuero no cumplieron con lo solicitado por el artículo 7° del pliego de condiciones particulares, por no presentar ningún archivo adjunto. En consecuencia, sus ofertas no fueron consideradas por no presentar elementos esenciales de admisibilidad.

VI) Que la empresa Delgado Costa Jorge Gabriel no cumplió con lo solicitado por el artículo 7° del pliego de condiciones particulares, por no adjuntar ninguna propuesta. En consecuencia, no fue considerada por no presentar elementos esenciales de admisibilidad.

VII) Que la empresa Emipal S.A no indicó cuál es la composición de la tela de las prendas ofertadas (ítem 2), por lo que se le consultó por correo electrónico. Se recibió respuesta de la empresa indicando que la composición es 100% poliéster. Según lo indicado en el artículo 1° del pliego de condiciones particulares (objeto del llamado) las prendas del ítem 2 deberán tener un mínimo de 50% (cincuenta por ciento) de algodón en la composición de su tela. En tanto que se trata de un elemento esencial, su oferta no fue considerada por no cumplir con el objeto del llamado.

VIII) Que la empresa Alpuy González Adriana Raquel presentó la constancia de certificado del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo (PCPPD) expedida por el Ministerio de Industria y Energía para los ítems 1 y 2, por lo que se tuvo en cuenta el correspondiente margen de preferencia a efectos de la comparación económica con las otras empresas.

IX) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja no adjudicar: a) el ítem 2 correspondiente a hasta 174 (ciento setenta y cuatro) prendas superiores para dama, de manga larga, corta o tres cuartos para usar bajo las chaquetas y b) el ítem 6 correspondiente a hasta 116 (ciento dieciséis) corbatas en distintas variedades, de telas lisas o diseños sobrios.

X) Que se realizó cuadro para los ítems 1, 3, 4, 5 y 7, teniendo en cuenta los factores a puntuar establecidos en el pliego de condiciones particulares.

XI) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del TOCAF, las ofertas aceptadas fueron estudiadas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de este Organismo.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo con el artículo 1° in fine del pliego de condiciones particulares, las propuestas que no cumplan con algún subítem de los exigidos en la descripción del objeto quedarán descalificadas.

II) Que al momento de confeccionar los cuadros comparativos de valoraciones ponderadas, se tuvieron en cuenta, en los casos pertinentes, los márgenes de preferencia en los precios para

pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 del TOCAF, y la reglamentación correspondiente.

III) Que se ha dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia, en especial a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

IV) Que se verificaron los antecedentes de los oferentes en el RUPE, constatándose que ninguna registra sanciones.

V) Que se estudiaron únicamente las propuestas que cumplieron con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones particulares, elaborándose cuadro comparativo por cada ítem licitado, en los que se tomó en cuenta el precio, las características de los artículos ofertados -evaluando diseño, confección y terminación- y los antecedentes con los organismos de la Administración Pública Estatal y no Estatal presentados.

VI) Que se entiende procedente adjudicar el ítem 1 a la empresa Fiorella y Cia, el ítem 3 a la empresa J.R. S.R.L, el ítem 4 a la empresa Rivermind S.A, el ítem 5 a la empresa LUSOMAR S.A y el ítem 7 a la empresa J.R. S.R.L.

VII) Que de las respectivas actuaciones surge que se efectuó la reserva del crédito para cubrir la citada erogación.

ATENTO: Al informe emitido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de este Organismo, que aconseja adjudicar parcialmente la referida licitación abreviada, y a las normas legales y reglamentarias que le asisten.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1°.- Adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el ítem 1 de la Licitación Abreviada N° 5/23, para la adquisición de hasta 87 (ochenta y siete) trajes para personal femenino, compuesto de una chaqueta y dos prendas más a elegir entre

pantalón y pollera de color negro, a la empresa Fiorella y Cia, al precio unitario de \$ 5.477,80 (pesos uruguayos cinco mil cuatrocientos setenta y siete con ochenta centésimos), impuesto al valor agregado incluido.

2°.- No adjudicar el ítem 2 de la Licitación Abreviada N° 5/23, correspondiente a hasta 174 (ciento setenta y cuatro) prendas superiores para dama, de manga larga, corta o tres cuartos para usar bajo las chaquetas.

3°.- Adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el ítem 3 de la Licitación Abreviada N° 5/23, para la adquisición de hasta 87 (ochenta y siete) pares de zapatos de vestir de cuero, para dama, color negro, a la empresa J.R. S.R.L, al precio unitario de \$ 2.257 (pesos uruguayos dos mil doscientos cincuenta y siete), impuesto al valor agregado incluido.

4°.- Adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el ítem 4 de la Licitación Abreviada N° 5/23, para la adquisición de hasta 58 (cincuenta y ocho) trajes para personal masculino compuesto de un saco y dos pantalones, color negro, a la empresa Rivermind S.A (Modelo B) al precio unitario de \$ 6.941,80 (seis mil novecientos cuarenta y uno con ochenta centésimos), impuesto al valor agregado incluido.

5°.- Adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el ítem 5 de la Licitación Abreviada N° 5/23, para la adquisición de hasta 116 (ciento dieciséis) camisas de vestir de manga larga para caballero, a la empresa LUSOMAR S.A (Modelo V.B Cantoni) al precio unitario de \$ 750 (pesos uruguayos setecientos cincuenta), impuesto al valor agregado incluido.

6°.- No adjudicar el ítem 6 de la Licitación Abreviada N° 5/23, correspondiente a hasta 116 (ciento dieciséis) corbatas en distintas variedades, de telas lisas o diseños sobrios.

7°.- Adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, el ítem 7 de la Licitación Abreviada N° 5/23, para la adquisición de hasta 58 (cincuenta y ocho) pares de zapatos de vestir de cuero, para caballero, con o sin cordones, color negro, a la empresa

J.R. S.R.L, al precio unitario de \$ 2.379 (pesos uruguayos dos mil trescientos setenta y nueve), impuesto al valor agregado incluido.

8°.- El monto adjudicado por todos los ítems asciende a la suma de \$ 1.294.734 (pesos uruguayos un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro).

9°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a los efectos legales correspondientes.

10.- Notifíquese oportunamente de la presente resolución a las firmas adjudicatarias y a las demás oferentes.

11.- Dese cuenta a la Comisión de Asuntos Internos.

12.- Publíquese en las páginas www.comprasestatales.gub.uy, www.parlamento.gub.uy, y www.diputados.gub.uy.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

SEBASTIÁN ANDÚJAR – Presidente
FERNANDO RIPOLL FALCONE – Secretario

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado